

THE WHEAT AND BREAD TRADE IN SANTIAGO DEL ESTERO ARGENTINA PRICE CONTROLS AND OUTCOMES 1702 1804

El comercio del trigo y del pan en Santiago del Estero, Argentina. Controles de precios y salidas, 1702-1804

Peralta Puy, Héctor Francisco *

Licenciado y profesor en Historia, UNT

*Contacto: hectorperaltapuy@gmail.com

ark:/88243/116

Enviado: 14/09/25 Aceptado: 10/10/25

Resumen

El comercio del trigo y del pan en Santiago del Estero fue creciendo en complejidades y problemáticas desde los inicios del siglo XVIII hasta la centuria siguiente. La evolución en las actividades se observa en los controles de precios efectuados por el cabildo, en las fanegas vendidas en la ciudad y en las jurisdicciones del sur, en las prohibiciones de extracciones, en los cupos y licencias de venta, en las labores de los procuradores generales, fieles ejecutores y alcaldes y en las multas impuestas y recaudadas posteriormente, entre otros aspectos a analizar.

Palabras clave: Santiago del Estero, trigo, pan, comercio, precios

Abstract

The wheat and bread trade in Santiago del Estero grew in complexity and problems from the beginning of the 18th century to the next century. The evolution of activities is observed in the price controls carried out by the town council, in the fanegas sold in the city and in the southern jurisdictions, in the extraction prohibitions, in the quotas and sales licenses, in the work of the general procurators, faithful executors and mayors, and in the fines imposed and collected later, among other aspects to analyze.

Keyboards: Santiago del Estero, wheat, bread, trade, prices.

1. Introducción

En el actual territorio de Santiago del Estero, antes de la llegada de los conquistadores, los asentamientos estaban ubicados en los ríos Dulce y Salado, por sus partes internas, en donde se practicaba la agricultura a través del cultivo en bañados naturales o estacionales, es decir, por el sistema de derrame que se producía en los meses con altas

temperaturas. Cuando se absorbían o retiraban las aguas y quedaban los esteros, los primitivos habitantes aprovechaban las bondades de la tierra para sembrarla con maíz, zapallos y sandías, entre otras verduras y frutas.

Los establecimientos de la mesopotamia sirvieron como centros y lugares de referencia para los conquistadores, ya que se asentaron en donde la supervivencia poseía mayores posibilidades de perdurar, en cuanto a los recursos a utilizar, los caminos a diagramar (además de la utilización de los ya existentes) y los indígenas a destinar para los trabajos de las encomiendas y la mita.

El cronista Gerónimo de Bibar [1558] (1966) expuso sobre las técnicas de sembrado que "...desde que viene el río fuera de madre en invierno, sale dos o tres leguas de madre y después se torna a su ser, queda toda esta tierra empantanada y allí siembran y acontece estar un maíz para recoger..." (pp. 162-163). Esta manera de utilizar la tierra también será una constante en los siglos siguientes, lo que se encuentra documentado en los registros capitulares con referencia a los bañados y esteros.

La presencia de los cultivos en Santiago se observa en los tempranos documentos labrados por los conquistadores, gobernadores, religiosos y viajeros, lo que demarca a una de las actividades económicas y comerciales que sirvió como medio de subsistencia y de circulación interna y, con el paso de las décadas y siglos, como un sistema para vender los excedentes por fuera de la jurisdicción.

Lo expresado por Lorenzo Maldonado en 1556, acerca de que Francisco de Aguirre había enviado -desde La Serena- plantas y árboles de frutas para la recientemente ciudad traslada, constituye uno de los primeros registros coloniales referidos a la utilización de la tierra como medio de subsistencia. En el mismo año, Gonzalo Sánchez Garzón manifestó en su información de servicios que habían arribado desde Chile semillas de algodón y plantas de viña (Figueroa, 1924). De la misma época data la llegada del trigo, lo cual será preponderante en las plantaciones situadas en la costa del río Dulce, en complemento con el maíz.

Por su parte, Pedro Sotelo de Narváez en 1582, en su Relación de las Provincias de Tucumán, destacó el sustento alimenticio de los pobladores a través del maíz, frijoles, algarroba y chañar. Cuatro años después, el gobernador Ramírez de Velazco expuso que la molienda del trigo se hacía con "...unos molinillos de mano y morteros en que los pobres naturales molían a fuerza de brazos..." (Di Lullo, 1956, pp. 36-40). La mencionada referencia del trigo es una de las primeras documentaciones registradas para la jurisdicción santiagueña. Hacia 1590, el fray Reginaldo de Lizárraga hizo referencia a la abundancia del trigo y del maíz. También su registro manifiesta la carencia o los pocos molinos que había en esos momentos debido a la tierra arenisca y a la falta de piedras, por lo que el uso de los caballos fue importante para el desarrollo de la actividad, además de que la molienda también era realizada por los naturales y de que el pan era el mejor del mundo, en palabras del dominico (Di Lullo, 1956).

Para los inicios del siglo XVII, la cantidad de trigo y de maíz fue también resaltada por el gobernador Alonso de Ribera. El mandatario justificó la existencia de esos productos a través de las utilidades del agua del río, bañados y acequias, en cuanto a las posibilidades que ofrecía el medio natural y a lo adaptado por la mano del hombre. Otro registro destacado fue confeccionado por Acaette du Biscay -Relación de un viaje de 1657-1659-, quien expuso sobre los bosques de algarroba y las plantaciones de

algodón, además de la abundancia de trigo, centeno, cebada, higo, duraznos, manzanos, peras, ciruelas, uvas, etc. (Di Lullo, 1956). Esto representa el crecimiento que tuvo la economía local en unas pocas décadas y la variedad establecida para el beneficio del comercio interno.

El comercio del trigo, tanto de circulación interna como el signado por las ventas hacia otras jurisdicciones, será un aspecto fundamental para el cabildo en el siglo XVIII, en cuanto a los lugares de producción, valores y medidas, pesos del pan, prohibiciones, impuestos, multas, cupos para el abastecimiento interno y licencias para las extracciones de las fanegas hacia Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, entre otros aspectos.

Las principales tierras en donde se cultivaba el trigo eran Tuama, Soconcho, Loreto, Salavina, Oratorio, Asingasta, Mula Corral, Reducción de Abipones, Molle Punco y Silípica, entre otras. Las cantidades cosechadas eran considerables y se utilizaban para las ventas internas y externas, aunque en las chacras regadas por la acequia real también se sembraba, además de las viviendas establecidas a lo largo de la jurisdicción.

Este artículo forma parte de una investigación a nivel marco referida a las actividades económicas, comerciales e impositivas que se desarrollaron en Santiago del Estero durante la época colonial. Presentamos la información recabada sobre las transacciones del trigo y del pan y la influencia que ejercía el cabildo a través de los controles sobre todos los aspectos.

Para ello, se utilizan fuentes primarias representadas en los acuerdos del ayuntamiento, o sea, las actas capitulares publicadas por la Academia Nacional de la Historia, en donde encontramos tratamientos de las sesiones, resoluciones de los gobernadores, autos, decretos, bandos, pedidos de los procuradores y otras documentaciones destacadas. Además, hallamos en el Archivo Histórico de Santiago del Estero una importante información referida a controles de pesos del pan y de precios de las fanegas.

El artículo fue realizado a través de un modelo mixto, conjugando lo cualitativo (explicaciones, análisis y concatenaciones de documentos) con lo cuantificable de la información, en cuanto a los valores de las fanegas y sus variaciones en los precios del trigo y del pan.

2. Controles de precios y medidas, 1702-1737

El siglo XVIII comenzó con el cabildo controlando el valor de la fanega¹ de trigo que llegaba a la ciudad para ser transformada en harina y posteriormente en pan, el cual era comercializado en la plaza y en las tiendas y pulperías. Un ejemplo de ello se encuentra documentado en diciembre de 1702, cuando los capitulares publicaron un auto -por pedido del procurador- estableciendo un precio máximo de 6 pesos por fanega, incluso que las 2 libras de pan debían costar 1 real (Figuerola, 1924, pp. 41-42).

El fundamento se basaba en la sequía de los meses pasados, por lo que también se prohibió la venta de trigo por fuera de la jurisdicción, priorizándose -de esta manera- a los habitantes de Santiago del Estero. Para su cumplimiento, el ayuntamiento estableció multas en confiscaciones para la cuestión del trigo y azotes para lo referido al pan, para

1. La fanega era una unidad de medida de capacidad, por ejemplo, para medir granos, semillas y otros productos secos. Su capacidad variaba entre 55 y 60 litros (era similar a lo que hoy es un balde o un recipiente). También se utilizaba como medida de superficie agraria, es decir, de la cantidad de tierra necesaria para sembrar una fanega del grano determinado.

los casos de una segunda contravención. Dichos acuerdos fueron publicados mediante la voz de unregonero en la plaza y en el resto de los lugares más concurridos.

Observamos una situación que será recurrente en los años posteriores: el control o la intervención en los valores y en los pesos para la venta de la fanega de trigo y de las libras del pan, respectivamente, en este caso con fundamento basado en un periodo de sequía, por lo tanto, de escasez del producto. Esta acción también se desarrollará en la comercialización de la carne y en los restantes alimentos, en cuanto a la idea económica del cabildo para fijar los precios y priorizar el consumo del público.

La cuestión de la comercialización por fuera de los precios establecidos por las ciudades, además de las varas, pesos y medidas que no contenían los sellos del cabildo determinados a través de los regidores fieles ejecutores, fue recurrente con el paso de los años, lo que fue penalizado por Urizar y Arespacochaga en septiembre de 1723. En esa oportunidad, el gobernador ordenó que no se vendan granos ni harina sin el cotejo previo de los ejecutores con sus marcas correspondientes (Figueroa, 1924, pp. 16-18).

En la misma sesión se documentó otra resolución del gobernador en la que mandaba establecidos los pesos para las ventas de la harina y del maíz en grano y en mazorca, incluso con la obligación de que el producto esté limpio, lavado y escogido, pena de confiscaciones con sus mitades destinadas a los conventos y monasterios más necesitados. Además, solicitó que los fieles ejecutores y los alcaldes ordinarios redacten un registro con los "...aranceles para evitar los excesos de los revendedores de abastos y bastimentos..." (Figueroa, 1924, pp. 16-18).

En obediencia al mandato, el cabildo de Santiago del Estero confeccionó su respectivo padrón de precios, en donde constaban los listados de los productos, pesos, medidas, varas y valores de venta, lo cual tuvo como principal destino de aplicación a las tiendas y pulperías. Dicho documento fue utilizado todos los años por los regidores y los alcaldes durante sus visitas a los comercios de la ciudad y la jurisdicción. El instrumento no fue estático o rígido, sino que se fue adaptando a los cambios surgidos con el paso de las décadas.

A pesar de la publicación del padrón, los comerciantes continuaron sin ajustarse a los precios mandados por el cabildo. Ante esto, el 21 de enero de 1730, los capitulares ordenaron que no se debía aumentar el "...precio corriente de 8 pesos² por fanega...". La medida fue elaborada también para la observancia de las personas que molían en sus atahonas (ANH, 1941, pp. 160-161). Fue comisionado Antonio de Figueroa, alcalde de la Santa Hermandad, como el encargado para difundir lo resuelto entre los molineros.

Sin embargo, los capitulares documentaron en septiembre que el precio establecido no había sido respetado por algunas personas, incluso manifestaron un valor excesivo en los vinos y aguardientes que se introducían en la ciudad, sin tomar en cuenta las medidas arregladas en el padrón. Como una solución, acordaron dar aviso al teniente de gobernador, José de Aguirre, para que observe estos "...inconvenientes y excesos expresados debajo de las [...] multas que le pareciere..." (ANH, 1941, pp. 173). Si bien están registrados estos problemas, los orígenes no poseen menciones, en cuanto a una época de sequía, una simple especulación o valores extras por conducciones de

2. El documento transcrito por la ANH posee un error de tipeo, ya que la palabra es pesos, no reales.

fletes o carretas.

La respuesta de Aguirre fue actuar en consecuencia de lo pedido por los capitulares, de modo que dispuso, a través de un auto publicado, que solamente se debía vender "...la fanega [de trigo] medida con almud³ o cuartillas cotejadas y selladas por el padrón de esta ciudad...", sin exceder los 10 pesos. La orden enmarcaba a cualquier persona con el producto en venta, como vecinos, moradores, estantes y habitantes, incluso con la multa de la confiscación de las fanegas y de sus cuantificaciones en valores para dirigirlos posteriormente a los gastos de la guerra y a la caja real (lo que comúnmente se denominaba cámara de su majestad). Por su parte, la venta de vinos y aguardientes en precios excesivos tendrían la multa de 200 pesos aplicados con los destinos mencionados anteriormente (Figueroa, 1929, pp. 37-39).

Observamos que la fanega de trigo costaba 6 pesos en 1702, precio estipulado por el cabildo en un período posterior a la sequía. Con el paso de los años, el valor corriente llegó -en enero de 1730- hasta los 8 pesos, para el mismo producto y medida, mientras que en septiembre fue elevado a 10 pesos por el teniente de gobernador, quien no fundamentó en su documento la medida adoptada a tan solo unos meses de diferencia.

La correcta observancia de las resoluciones, por parte de los propietarios o vendedores, era solamente por unos años, ya que los documentos que tratan los asuntos de las contravenciones se labraban con varios períodos de diferencia, lo que se debe al surgimiento de circunstancias temporales, como las sequías, siendo que esto se refleja en la producción y costos. Es evidente que cuando el comercio se desarrollaba con una cierta regularidad, en cuanto al cumplimiento a lo dictaminado por el cabildo sobre las normas sociales y económicas de la época, no se registraban o documentaban casos destacados por la escasez o aumentos de precios.

Para sustentar lo mencionado, "...el desorden en las varas, pesos y almudes..." se volvió a presentar en el comercio de Santiago del Estero recién durante el período de 1734, lo que fue perjudicial para los compradores. Como una solución al problema, el cabildo acordó, en el mes de marzo, que los alcaldes y los regidores se dividan los trabajos en seis meses cada uno para controlar el abuso que se estaba experimentando en el curato urbano y la jurisdicción. Dicho acuerdo también fue puesto en práctica en 1737, debido al desorden en los "...excesos en el peso y medidas...". Iguales disposiciones se adoptaron en 1744 y 1747, en cuanto a los precios y al abasto del trigo y del pan, además de que en los años posteriores siguieron observándose las cuestiones de pesos y medidas (ANH, 1941, pp. 264, 302-303, 433-434 y 498).

3. Almudes, controles y prohibiciones, 1743-1771

A pesar de los años de abastecimiento regular y del mantenimiento de los precios, a finales de 1749 fue publicado un bando formulado por Juan José de Paz y Figueroa, teniente tesorero de Santiago del Estero, en donde ordenaba a las amasadoras que

3. El almud era una unidad de medida de volumen utilizada para medir granos, semillas y otros productos secos. Un almud equivalía aproximadamente entre 1,5 a 2,5 litros, dependiendo de la región. Con este sistema se medían las cantidades de granos (maíz, trigo y cebada, entre otros) y semillas (girasol y algodón). El almud cotejado para Santiago del Estero era de un peso de 25 libras, y si el trigo no estaba limpio o purificado debía tener 30 libras, es decir, 5 veces más, además de contar con el sello colocado por el regidor fiel ejecutor (sesión capitular del 12 de febrero de 1763).

“...no aumenten una onza más de la libra que en tiempo de escasez se les tolera...”. Lo mandado era para que cada pan contenga un peso de 20 onzas, constando dos penas a imponer: pérdida de las tiras (con destino al convento de San Francisco) y 25 azotes en el rollo de la plaza, en cuanto a la primera y segunda desobediencia, respectivamente (AHSE, Fondo Gobierno, Legajo 3, Expediente 151).

Observamos en el documento de Paz y Figueroa la referencia a las amasadoras, es decir, mujeres que trabajaban la harina y producían el pan. La orden del oficial real era para que la tira de pan posea de manera exacta unas 20 onzas de peso, ya que Santiago se encontraba en una época de escasez, lo que se refleja en la severidad del castigo para la segunda instancia ante una futura contravención.

Continuaba Paz y Figueroa ordenando que la venta de la fanega de trigo debía realizarse en 4 pesos durante el verano y 6 pesos en el invierno, con los castigos de pérdida de la junta de caballos (usados en el trabajo de la tierra y en la molienda del grano) para la primera vez y en la segunda con destino a la reducción de los abipones, para la ayuda en las construcciones del sitio (AHSE, Fondo Gobierno, Legajo 3, Expediente 151).

La diferencia del precio de la fanega por estación es la primera y única que encontramos para el siglo XVIII, ya que las siguientes no estipulan variables de valores por épocas de verano o invierno. Por otra parte, destacamos el bajo precio determinado por Paz y Figueroa, lo que correspondería a una producción considerable de trigo, aunque él mismo destaca la existencia de escasez.

Las prohibiciones para las ventas del trigo por fuera de la jurisdicción santiaguense fueron nuevamente tratadas en 1755, debido a la escasez del producto, lo que tuvo repercusiones en la falta de pan. Según los capitulares, esto se debía a las acciones desarrolladas por los mercaderes forasteros y vecinos, quienes habían vendido diversas cantidades de trigo en Buenos Aires, incluso sin respetar las licencias otorgadas por el cabildo, en cuanto a las fanegas que debían dejar para el mercado local. Ante esto, ordenaron que los comerciantes respeten los decretos sobre las exportaciones y el abastecimiento jurisdiccional, mediante las disposiciones impartidas a los comisionados y alcaldes de la Santa Hermandad, quienes debían llegar con sus controles hasta Salavina, Oratorio y Asingasta (ANH, 1942, pp. 154-155).

Para 1759 fue impuesta nuevamente una prohibición total para las ventas direccionadas hacia afuera del territorio de Santiago del Estero, incluso no se contemplaron licencias ni cupos de abastecimientos para dejar determinadas cantidades de trigo como condicionamiento (ANH, 1942, p. 261). Lo tratado en 1755 y 1759 manifiesta la política del cabildo para el beneficio del consumo interno por sobre la salida para otras ciudades, es decir, priorizándose a los habitantes de la jurisdicción.

Las cuestiones sobre los almudes también eran importantes para el cabildo, ya que el procurador documentó, en febrero de 1763, que los pesos estaban “...con diferentes proporciones, de que se sigue [...] grave perjuicio al vecindario...”. Para solucionar el problema, los capitulares acordaron incorporar al padrón la medida de 25 libras para el almud, según costumbre antigua. Además, manifestaron una salvedad para los comerciantes que vendían el trigo y otros granos sin purificarlos o limpiarlos, siendo para estos casos determinados con un peso de 30 libras.

Para lograr un cumplimiento efectivo, los cabildantes convocaron (a la plaza y a

los corredores de las casas capitulares) a todos los habitantes de la ciudad que poseían almudes entre sus propiedades, con la finalidad de cotejados en sus medidas y consignarlos con el sello real. La resolución fue complementada con una multa determinada en 6 pesos para las personas distinguidas "...por cada vez que contraviniesen [...] vendiendo o comprando con almud que no estuviese sellado [y también] se le asignan dos de premio al denunciante...". Por otro lado, para los plebeyos se impuso una pena de "...veinticinco azotes en el rollo de la plaza y más ocho reales en plata para el denunciador..." (ANH, 1942, pp. 368-370).

En situaciones de controles y en las que el comercio era un tema destacado para el cabildo, se observan las diferencias de castas, al igual que en el resto de la realidad de la época, en este caso por los castigos impuestos a las personas distinguidas y a los plebeyos, en referencia al pago en pesos y, por otro lado, a las multas manifestadas en azotes sobre el rollo de la justicia, como un escarmiento corporal para ejemplificar ante la sociedad lo que no se debía hacer. A diferencia de 1702, el documento no menciona al género de los futuros contraventores.

El cabildo intervino nuevamente en 1767 en la venta del trigo para otras jurisdicciones, como Buenos Aires y Santa Fe. Pero específicamente para prohibir futuras comercializaciones, es decir, multando las eventuales salidas porque en dichas ciudades había escasez. La pena impuesta era de 200 pesos a cualquier persona, sin distinción de estado o condición, cuyos ingresos serían destinados a las obras de las casas capitulares y de la cárcel. Además, los castigos incluían las confiscaciones de las cargas, las cuales se iban a direccionar hacia los conventos y los peones con desempeños en las obras mencionadas. Esta resolución tendría alcance también para los eclesiásticos que cosechaban trigo (ANH, 1947a, pp. 20 a 22). Hacia 1771, y por la escasez de trigo, el procurador Agustín Díaz Caballero presentó en el cabildo un escrito exponiendo que los cosecheros vendían el producto a

... varios precios [...] comprendiéndose ellos en sí por usureros de que resulta que los panaderos [...] pasan a regatear en tal modo que usurpan para sacar su dinero acortando el peso del pan [...] y para algún modo abultar lo hacen muy aguanoso para que pese más de lo necesario [...] ha habido varias quejas sobre el modo de usar los almudes... (ANH, 1947a, pp. 189-191).

Ante esto, los capitulares decidieron publicar un bando con las siguientes indicaciones para las medidas, precios y multas: la fanega de trigo en 8 pesos, el almud con un peso de 32 libras, las 18 onzas de pan a $\frac{1}{2}$ real, la prohibición de vender trigo o harina en almudes que no posean el cotejo de los alcaldes, la incautación del producto y el destino en sus terceras partes para los vergonzantes y mendigantes. Por su parte, para los casos en los que existan retenciones del trigo con el fin de darles mayor precio, es decir, especulando, el cabildo nombraría comisionados para conducir el grano a la ciudad y venderlo al precio estipulado, para luego sacar las ganancias y devolverle el resto al correspondiente propietario (ANH, 1947a, pp. 189-191). El documento representa una denuncia del procurador por la especulación de los productores y de los panaderos, los primeros por vender el grano con variados precios y los segundos por alterar la composición del pan para que contenga un mayor peso.

Las soluciones adoptadas por los capitulares contienen el control de todos los aspectos referidos en la denuncia del procurador, como la fijación de la fanega (por el mismo precio que en enero de 1730), el valor de venta y de la medida del pan y del peso del almud en 32 libras, a pesar de que en 1763 se había establecido en 25 y 30 libras, con o sin la limpieza o purificación del producto, respectivamente. A pesar de los controles anuales sobre los almudes, los comerciantes continuaban estableciendo sus medidas de acuerdo con la situación de la economía. Nuevamente se encuentran presentes las multas para los contraventores, siendo lo determinado por las confiscaciones y las posteriores donaciones, sin especificar castas o condiciones sociales.

4. Licencias, cupos y recaudaciones, 1773-1801

Otra etapa de escasez de trigo se volvió a manifestar en el cabildo durante la sesión del 31 de marzo de 1773. En esa fecha se presentó un escrito del procurador Agustín Antonio Salvatierra, quien resaltó la falta de lluvias y la finalización del verano, de modo que esperaba "...dos años de esterilidad del grano...". Los capitulares prohibieron la venta del trigo y de harina hacia otras ciudades, "...so pena de ser homicidas de sus propios compatriotas y tratados como usureros..." (ANH, 1947a, p. 317).

En las palabras resaltadas se presenta la gravedad con la que los cabildantes trataron la situación. La advertencia para los labradores, comerciantes, productores y carreteros se complementaba con penas corporales y pecuniarias que no contemplaban distinciones de estados, clases o condiciones. De manera específica, los forasteros perderían el producto y las carretas (o sus importes en pesos), mientras que los vecinos serían desterrados por dos años al presidio del Río del Valle, además de las confiscaciones de sus bienes. Las multas son un complemento a las expresiones manifestadas ante el contexto de escasez.

Las advertencias de los capitulares también se extendieron hasta los que habían trillado sus tierras, ya que tenían noticia de que poseían ánimo de sacarlos afuera. Entonces, los comisionados debían llevar a Santiago a los propietarios que estaban vendiendo o que tenían intenciones de hacerlo, para que allí puedan comercializar el trigo por su cuenta, mientras que a los cosecheros y compradores "...los remitirán a esta cárcel pública..." (ANH, 1947a, p. 317). Las zonas más importantes a donde se enviaron las resoluciones fueron Tuama, Soconcho, Salavina y Oratorio, ya que eran las que proveían en mayores cantidades de fanegas a la ciudad.

A pesar de lo acordado el 31 de marzo y de todas las multas y castigos, durante el mes de abril llegaron las lluvias a Santiago del Estero, por lo que los capitulares revirtieron -el 6 de mayo- sus resoluciones e incluso concedieron licencias para la venta de trigo con destino a Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, aunque solamente para "...los que están comprados hasta ahora y que no se puedan vender otros en adelante..." (ANH, 1947a, pp. 326-328).

Para obtener el beneficio, los comerciantes debían presentarse en el cabildo solicitando su correspondiente licencia y expidiendo una declaración jurada referida a la cantidad para exportar, de lo que debían dejar el 10% para su venta en la ciudad, a sus costas y obteniendo sus respectivas ganancias. Con esta medida, los capitulares establecieron un cupo para la venta externa y otro para el abastecimiento local, siendo importante el comercio con los dos mercados y las ganancias para los propietarios.

Además, el vecino o habitante debía pagar 2 reales por fanega exportada, mientras que el valor ascendía a 4 pesos para los forasteros. Los trabajos estarían bajo las responsabilidades de los dos alcaldes y de José Lorenzo Goncebat, nombrado depositario de los fondos, cuyos destinos serían aplicados para la construcción de la nueva cárcel.

Los resultados de las medidas aplicadas el 6 de mayo se observan en las 1.096 fanegas de trigo vendidas hacia las jurisdicciones de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, desde mediados del mes hasta los inicios de octubre, lo que hizo un total de 274 pesos (ANH, 1947a, pp. 348-356). Estos valores solamente corresponden a los que nosotros calculamos por las ventas de los residentes locales. Por lo demás, destacamos las producciones de la economía perteneciente a las plantaciones del trigo, gran parte situadas en la mesopotamia santiagueña.

El verano de 1782 produjo excesos de lluvias, por lo que los caminos del sur se inundaron y los bañados quedaron inutilizados. Esto tuvo como consecuencia el desabastecimiento temporario de trigo para la ciudad, ya que gran parte del grano se conducía desde las plantaciones y pueblos situados en las costas del río Dulce.

Por esta situación, los cabildantes trataron el tema de los pesos y los valores del trigo, los cuales se confirmaron nuevamente en 8 pesos por fanega, vendiéndose "...por el precio más equitativo a fin de que no se tiranice esta república y su pobre vecindario..." (ANH, 1947b, pp. 185-188), lo que fue acordado durante las sesiones del 15 de febrero y 10 de abril. Esto significa que, a pesar del desabastecimiento, se mantuvieron los valores establecidos en 1771, además de que destacamos lo documentado por los capitulares sobre el abastecimiento para los habitantes. Fue el procurador Diego Antonio de Villa el solicitante para el arreglo del acuerdo sobre el precio de la fanega, siendo esto respondido positivamente en las salas consistoriales. Por otro lado, no se determinaron prohibiciones de venta por fuera de la jurisdicción, es decir, para otras ciudades.

El asunto de las inundaciones también hizo que los capitulares trataran el tema del "...peso que deben tener los panes o roscas bien cocidas...". Pero en la sesión no se pusieron de acuerdo sobre las medidas a adoptar. Los dos alcaldes expresaron que los panes o roscas debían tener 20 onzas de peso (el mismo valor que en 1749) mientras que, el regidor fiel ejecutor, José Miguel Silveti, expuso que el desabastecimiento imposibilitaba que el pan tenga el peso mencionado por Simón de Ibarra y José de Ispizua, de modo que

...estando como está la ciudad sin trigo [...] en breve no habrá pan [...] le parece en el entretanto no se abastezca la ciudad de él se suspenda cualquier mandato [...] que en este caso se podrá poner tasa y medida, pues no se puede juzgar lo que está afuera y con los impedimentos dichos... (ANH, 1947b, pp. 195-201).

Para el regidor, los pesos del pan o de las roscas estaban condicionados por el abastecimiento del trigo, el cual en esos momentos no podía ingresar a la ciudad por las inundaciones. Por las diferencias de criterios, la sesión no tuvo entonces un acuerdo sobre el establecimiento del peso, aunque tampoco se volvió a tratar el tema en las semanas siguientes o incluso meses, de modo que inferimos que el grano pudo arribar finalmente al principal asentamiento del curato urbano. Por otro lado, si bien fue una

propuesta la realizada por los dos alcaldes, observamos un aumento de 2 onzas con respecto al valor fijado en abril de 1771 (Cuadro 1).

MES Y AÑO	PRODUCTO	MEDIDAS O PESO	TOTAL
Diciembre de 1702	Trigo	1 fanega	6 pesos
Diciembre de 1702	Pan	2 libras	1 real
Enero de 1730	Trigo	1 fanega	8 pesos
Septiembre de 1730	Trigo	1 fanega	10 pesos
Diciembre de 1749	Pan	20 onzas	--
Diciembre de 1749	Trigo	1 fanega (verano)	4 pesos
Diciembre de 1749	Trigo	1 fanega (invierno)	6 pesos
Abril de 1771	Trigo	1 fanega	8 pesos
Abril de 1771	Pan	18 onzas	½ real
Febrero y abril de 1782	Trigo	1 fanega	8 pesos
Abril de 1782	Pan	20 onzas (propuesta)	--
Enero de 1802	Trigo	1 fanega	8 pesos
Abril de 1810	Trigo	1 fanera	10 pesos

Cuadro 1. Precios de la fanega de trigo y del peso del pan desde 1702 hasta 1810

Fuente: Elaboración propia en base a Actas Capitulares... Tomos I, II, III, IV, V y VI.

Por otro lado, y al igual que en 1767 y 1773 (entre otros años), las prohibiciones para las ventas externas se hicieron presentes nuevamente en 1786 debido a "...la escasez de grano que se ha cosechado en el trigo y que éste apenas se considera suficiente para el abasto de esta ciudad y su distrito...". Se observa reiteradamente que el curato urbano era el receptor del trigo que se cultivaba en las orillas del río Dulce, lo cual era prioritario de abastecimiento para los capitulares y el procurador Domingo Ferrando. Ante esta situación, los cabildantes determinaron -en enero- el envío de comisiones a los partidos para que ningún vecino, sin excepción de clase, "...despache grano alguno de trigo fuera de la jurisdicción [...] bajo la pena de decomiso de carruaje y hacienda..." (ANH, 1947b, pp. 351-352). A pesar de las épocas de escasez, unos años después fueron destacadas por el obispo Moscoso las plantaciones de trigo como una de las producciones más importantes de Santiago del Estero.

Era prioritario el abastecimiento interno y de la ciudad, ya que se registraron aumentos en el número de habitantes, tomando en cuenta el paso de las décadas y la diversificación en las actividades comerciales y en las formas en que se ejecutaron, tanto en la práctica como en lo administrativo. Sobre la población de la ciudad, la misma pasó de 1.776 personas (494 blancos y 1.282 negros) para 1778 (censo de Carlos III) hasta las 4.025, según estimaciones realizadas en 1789 por Ángel Mariano Moscoso, en su informe del obispado enviado al rey (Alen Lascano, 1992).

Por otro lado, si bien las medidas de los almudes habían sido establecidas en 1763 (con 25 y 30 libras) y 1771 (con 32 libras), incluso con multas y castigos, en junio de 1792 se trató nuevamente sobre el perjuicio del público que se estaba desarrollando en la ciudad, debido a que algunos habitantes no respetaban la unidad fijada por el cabildo. Es por ello que, al igual que en 1763, todos los propietarios de almudes fueron citados en las casas capitulares para las verificaciones y consignaciones de marcas y sellos correspondientes, "...imponiéndose la multa de cuatro pesos aplicados en la forma ordinaria a cualquier persona que se le encontrase vendiendo o comprando con almud que no esté últimamente sellado..." (ANH, 1948, pp. 16-18).

El encargado de verificar el cumplimiento del acuerdo era el alcalde Domingo

Ferrando. El documento no diferencia a los contraventores por castas, sino solamente los determina por sus condiciones de vendedores o compradores. A pesar de las visitas anuales que se realizaban a las tiendas y pulperías, el acatamiento a las medidas del almud era dejado de lado por una parte de los comerciantes, de modo que los controles fueron nuevamente ejecutados en 1801.

5. La tabla de los valores y variantes, 1802

En los años pasados se trataron en el cabildo numerosas sesiones sobre las variaciones en el precio de la fanega del trigo, debido a las épocas de sequía, inundaciones o producciones abundantes, lo que tenía consecuencias en los valores y medidas de la harina y del pan. Si bien los capitulares intervinieron en la comercialización, abastecimiento interno y ventas externas, se volvió un trabajo recurrente y reiterado el hecho de que no exista un registro referido a una tabla de valores generales ante diferentes escenarios, tanto naturales como especulativos. En estos casos, el padrón no era un instrumento que contemplaba semejantes situaciones.

Esta problemática se presentó en enero de 1802, específicamente cuando el procurador Baltasar Gaya solicitó en el cabildo el arreglo del peso para el pan "...según las variaciones de los precios del trigo que presenta en la plaza...", de acuerdo con la cantidad de pan que se producía por cada fanega y sus costos de producción, teniendo en cuenta que el reglamento de ese momento estipulaba la fanega en 8 pesos (ANH, 1948, pp. 522-525). Para tratar este tema, Gaya fue específico en su pedido sobre las variaciones de los precios del trigo, ya que el asunto era recurrente y generaba alteraciones en el mercado y valores diferentes, lo que dificultaba el cumplimiento de los acuerdos económicos del cabildo.

Fue comisionado Manuel de Palacio, destacado comerciante de origen español y alcalde de segundo voto en esos momentos, para verificar lo solicitado y proponer una solución variable para un problema devenido desde las décadas pasadas.

Luego de analizar las situaciones y las experiencias reflejadas en los documentos archivados del cabildo, el alcalde exhibió -a las dos semanas- una propuesta basada en medidas del trigo por almud, valor en reales y peso del pan, de acuerdo con las variaciones de los precios del trigo.

Por su actividad de comerciante y por los intereses del ayuntamiento, en cuanto a ideas y políticas económicas, se creó un registro pensando en el propietario, en el molinero/panadero y en el público comprador. Entonces, el expediente reflejó las siguientes variables (Cuadro 2)

La propuesta de Palacio fue aprobada por los capitulares y puesta en práctica a partir de la publicación del bando, es decir, el 29 de enero de 1802, siendo el fiel ejecutor Juan José de Erquicia el encargado de controlar la aplicación de la expresada tarifa, bajo las multas de confiscaciones del pan, valores pecuniarios y disposiciones a consideraciones de la justicia.

Recordemos que la última propuesta referida a las onzas del pan se había realizado en abril de 1782, aunque había quedado en suspenso por el abasto del trigo, siendo unas 20 onzas las determinadas como referencia. Pero lo elaborado por Manuel de Palacio fue aprobado por los capitulares, lo que es importante porque el cabildo comenzó a tener precios variados sobre las fanegas del trigo. Dichos valores repercutían en las

MEDIDAS	VALORES	PESO DEL PAN	ONZAS
1 fanega de trigo	4 pesos	½ de pan	27
1 fanega de trigo	4 pesos con 4 reales	½ de pan	26
1 fanega de trigo	5 pesos	½ de pan	25
1 fanega de trigo	5 pesos con 4 reales	½ de pan	24
1 fanega de trigo	6 pesos	½ de pan	23
1 fanega de trigo	6 pesos con 4 reales	½ de pan	22
1 fanega de trigo	7 pesos	½ de pan	21
1 fanega de trigo	7 pesos con 4 reales	½ de pan	20
1 fanega de trigo	8 pesos	½ de pan	19
1 fanega de trigo	8 pesos con 4 reales	½ de pan	18
1 fanega de trigo	9 pesos	½ de pan	17
1 fanega de trigo	9 pesos con 4 reales	½ de pan	16
1 fanega de trigo	10 pesos	½ de pan	15

Cuadro 2. Propuesta de Palacio para las onzas del pan ante las variaciones del precio del trigo desde 1802

Fuente: Elaboración propia en base a Actas Capitulares... Tomo V, pp. 527-528.

onzas del pan, por lo que el problema fue solucionado para los costos de los propietarios y lo pagado por los consumidores.

El alcalde confeccionó un listado con tarifas diferenciadas entre 13 precios posibles para la fanega del trigo, desde 4 hasta 10 pesos, lo que establecía mayores variantes para las elaboraciones del pan, a partir de las 15 onzas. Esto significa un precio mínimo y otro máximo para el mercado del trigo, lo que se representa a partir de una buena época de cosecha o con un período de sequía, de modo que ambas variantes estuvieron contempladas en el cuadro.

El registro también manifiesta un sistema en donde se observa que, por un menor precio de la fanega, mayor sería la onza de pan, lo que se refiere a la cantidad de oferta o de abasto de trigo en el mercado. En comparación con los controles pasados, esta intervención del ayuntamiento fue flexible y signada por las condiciones de producción, aunque también en beneficio del público comprador.

Por último, tengamos en cuenta que Palacio había expresado –en los años anteriores– que los precios establecidos para el matadero no habían tenido funcionamiento, es decir, que no eran cumplidos por los comerciantes, propietarios y revendedores. Dichos precios eran únicos para los cortes y no tomaban como referencia complementaria a los costos de traslados ni a los pesos o tamaños de los animales.

6. Multas y recaudaciones, 1802-1804

Tres meses después de realizado el trabajo de Palacio, Gaya solicitó la prohibición de la salida del trigo para otras jurisdicciones, lo que fue concedido por el cabildo debido a la "...esterilidad y falta de bañados donde se debían hacer las sementeras para el año venidero..." (ANH, 1948, pp. 540-541). El acuerdo comprendía a los cosecheros, compradores, arrieros y carreteros, mientras que el bando fue publicado en las amplias zonas productoras de Loreto, Soconcho, Salavina, Sumampa, Mula Corral, Reducción de Abipones, Molle Punco y Oratorio, con la finalidad de que no se venda el trigo por los caminos que conducían a Santa Fe y Córdoba, pena de 15 pesos. Los comisionados para controlar, extender y anotar el mandato fueron Lázaro Gorosito y Pedro Escalera.

Si tomamos en cuenta el cuadro de los valores, la fanega de trigo estaría en sus

precios cercanos a los 10 pesos, es decir, elevados, debido a la esterilidad y falta de bañados denunciado por Gaya, lo que tendría posteriormente incidencia en la producción de las onzas de pan y en su consumo en la ciudad.

La situación no mejoró en 1803, ya que –durante el invierno– fue tratado nuevamente el aspecto del clima y su incidencia en el comercio, ante la escasez de bañados. El cabildo envió oficios a los comisionados de Soconcho y Salavina para que evalúen e informen sobre “...el estado de los granos que existan, como así mismo de las prevenciones que puedan quedar remanentes en el consumo y saca del presente año para los sembradíos del venidero...” (ANH, 1948, pp. 602–603). Además, estas prevenciones fueron complementadas con prohibiciones para ventas a extrañas jurisdicciones. Sin embargo, dos semanas después fue reiterado el pedido desde las casas capitulares, ya que los encargados de reconocer las cantidades de trigo no habían informado lo requerido. Sin las noticias solicitadas, los cabildantes no podían “...tomar las providencias convenientes...” (ANH, 1948, pp. 603 a 605). Finalmente, el trabajo de los comisionados fue realizado y tratado en las salas consistoriales.

Con el paso de los meses, el trigo de Salavina fue arribando a la ciudad. Pero los capitulares obtuvieron noticias en noviembre sobre “...que algunos vecinos de esta jurisdicción han conducido el trigo que tenían [...] faltando a lo ordenado por este cuerpo...”. El cabildo, tras adoptar las providencias correspondientes, fue informado por Germán Lugones, juez pedáneo, acerca de sus diligencias practicadas en Loreto y Soconcho, mientras que el alcalde José Antonio Aranda extendió sus controles sobre las tierras de Salavina.

Los documentos enviados por los comisionados registraron como infractores a los propietarios Marcos Ibarra, Ramón Vieira y Cayetano Ibarra, además de Domingo Castaño, Alejo Coronel y el capitán Roque Coronel, quienes habían conducido el trigo hacia Buenos Aires. Para los Ibarra y Vieira se impuso una sanción de 25 pesos, siendo de 6 pesos lo establecido para los carreteros. Sobre este caso se observa una acción de la familia Ibarra en contra de lo dictaminado por el cabildo y a favor de sus intereses comerciales. Los fondos recaudados estarían destinados para gastos de justicia y cámara de su majestad, siendo que la orden para las exhibiciones de las multas era para concreciones inmediatas a sus regresos a la ciudad (ANH, 1948, pp. 630–634).

En la misma sesión, los capitulares dejaron registrada la falta de actuación que tuvo Agustín Ibarra, quien había sido comisionado por Aranda para controlar la extracción. Lo destacado era que desde su propio hogar se habían sacado trigos en carretas para otras jurisdicciones, de modo que “...se evidencia la maliciosa tolerancia con que se ha manejado por falta de subordinación [...] a las órdenes superiores...” (ANH, 1948, pp. 630–634). La multa impuesta para Ibarra fue de 25 pesos aplicados hacia los mismos destinos que el resto de los infractores, aunque se sumaban las costas de la justicia que German Lugones había contabilizado en el partido de Salavina. Lo referido sobre la familia Ibarra, en cuanto a Marcos y Cayetano, fue agravado por la acción de Agustín, tomando incluso en consideración que fue uno de los comisionados para controlar o evitar las infracciones, por lo que le aumentaron el castigo pecuniario.

Al regreso de los infractores a la ciudad, el cabildo comisionó –en febrero de 1804– a Germán Lugones y a Pedro Ignacio de Urrejola, alcalde segundo voto, para la cobranza de las multas. Un primer balance sobre lo recaudado fue realizado el 20 de

septiembre, siendo 267 pesos el total, lo cual fue bifurcado para la real caja y para los gastos de justicia de los alcaldes, constando con sus recibos correspondientes. En esos momentos, los que faltaban abonar las sanciones eran los propietarios Agustín Ibarra y el capitán Bernardo Lascano, además de los conductores Alejo Coronel, Ramón Cardozo y Antonio Abad y Rumayor (ANH, 1948, pp. 647-648 y 668-669).

El número de lo percibido y los que restaban por cumplir con la resolución nos representa a una cantidad considerable de personas que habían desobedecido el acuerdo del cabildo acerca de la prohibición para vender el trigo hacia otras jurisdicciones, como así también de las fanegas producidas en sus tierras. Dichos infractores dejaron de lado la política concerniente para el abastecimiento del mercado de la ciudad por sobre sus ganancias personales.

7. Conclusiones

Los acuerdos del ayuntamiento atestiguan las diferentes etapas por las que pasó el comercio del trigo en la ciudad de Santiago del Estero y cómo fueron tratados los problemas con el paso de los años a través de regulaciones de precios y controles de onzas, entre otras cuestiones. La producción de trigo de la zona mediterránea santiagueña se utilizaba para consumo interno, especialmente para abastecer a la ciudad, lo que justifica que en el siglo XVIII se hayan impuesto un total de ocho prohibiciones para ventas externas, mientras que también los precios eran controlados por el cabildo, habiendo sido esto llevado a cabo en nueve oportunidades.

El comercio era desarrollado a través de ventas de fanegas, molindas de trigo y fabricaciones del pan, en donde las mujeres participaban de manera directa en el proceso, tal como se atestigua en diversas documentaciones.

Otra cuestión destacada eran las multas, las cuales se imponían ante contravenciones llevadas a cabo en los precios, pesos de las fanegas y del pan y, especialmente, ventas externas. Si bien el cabildo decretó castigos corporales, lo pecuniario era lo importante, especialmente para las recaudaciones.

Si algo quedó demostrado en los documentos consultados, es la política económica impuesta por el cabildo, ya que desde sus autos, resoluciones y bandos se reguló la actividad comercial del trigo en todos sus aspectos.

8. Referencias

Alen Lascano, L.C. (1992), *Historia de Santiago del Estero*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.

8.1 Fuentes primarias

Archivo Histórico de Santiago del Estero, Fondo Gobierno, Legajo 3, Expediente 151, año 1749.

8.2 Fuentes primarias publicadas

Academia Nacional de la Historia (1951). *Actas Capitulares de Santiago del Estero*. Tomo VI (1806 a 1833). Buenos Aires: Talleres Gráficos San Pablo SRL.

- Butler, J. (1997). *Excitable Speech: A Politics of the Performative*. New York: Routledge.
- Academia Nacional de la Historia (1948). *Actas Capitulares de Santiago del Estero. Tomo V (1792-1805)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos San Pablo SRL.
- Academia Nacional de la Historia (1947b). *Actas Capitulares de Santiago del Estero. Tomo IV (1778-1791)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de Guillermo Kraft LTDA.
- Academia Nacional de la Historia (1947a). *Actas Capitulares de Santiago del Estero. Tomo III (1767-1777)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de Guillermo Kraft LTDA.
- Academia Nacional de la Historia (1942). *Actas Capitulares de Santiago del Estero. Tomo II (1748-1766)*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de Guillermo Kraft LTDA.
- Academia Nacional de la Historia (1941). *Actas Capitulares de Santiago del Estero. Tomo I (1554-1747)*. Buenos Aires.
- Bibar, G. de [1558] (1966). *Crónica y relación copiosa y verdadera de los reinos de Chile hecha por Gerónimo de Bibar, natural de Burgos, MDLVIII. Transformación paleográfica del Prof. Irving A. Leonard según el manuscrito original. Chile: Edición facsimilar del Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina.*
- Figueroa, A. A. (Dir.) (1929). *Revista del Archivo de Santiago del Estero. Tomo XII*, (21).
- (1926) *Revista del Archivo de Santiago del Estero, Tomo IV* (7).
- (1924) *Revista del Archivo de Santiago del Estero, Tomo I* (2).